



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. SUBVENCIONES

C.2. Convocatorias

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA

EXTRACTO de la Orden de 14 de diciembre de 2017, de la Consejería de la Presidencia, por la que se convocan subvenciones para la selección de plazas del programa «Jóvenes Solidarios de Castilla y León» y se selecciona a los participantes para el año 2018.

BDNS (Identif.): 377162

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la orden citada cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.infosubvenciones.es>) y en la Sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) utilizando el identificador BDNS.

Primero.– Beneficiarios de la subvención.

Estas subvenciones están dirigidas a Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo, constituidas como agentes de cooperación para el desarrollo, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 9/2006, de 10 de octubre, de Cooperación al Desarrollo y que inscritas en el Registro de Agentes de Cooperación al Desarrollo de Castilla y León, no incurran en ninguna de las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Segundo.– Finalidad.

Las subvenciones tienen como finalidad propiciar la participación de jóvenes en acciones de cooperación para el desarrollo y fomentar entre ellos el valor de la solidaridad mediante su integración, en proyectos de desarrollo que las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo estén llevando a cabo en países empobrecidos.

Tercero.– Bases reguladoras.

Orden PRE/154/2017, de 22 de febrero, publicada en el BOCyL de 8 de marzo de 2017.

Cuarto.– Importe.

El importe máximo de la subvención, sin que puedan superar el máximo total presupuestado de treinta y ocho mil quinientos euros (38.500 €), será de 3.000 € (tres mil euros) por plaza seleccionada.



Quinto.– Plazo de presentación de solicitudes.

Treinta días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de este extracto en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Sexto.– Participantes en el Programa Jóvenes Solidarios.

Podrán ser destinatarios del Programa «Jóvenes Solidarios de Castilla y León», los jóvenes que hayan nacido en Castilla y León, o haya residido al menos dos años en alguno de sus municipios; que tenga entre 21 y 35 años de edad, no afectado por enfermedad que limite su participación en el programa, que no haya sido beneficiario de este programa, o renunciado de manera injustificada al mismo, o no haya sido beneficiario de otros programas similares.

Valladolid, 14 de diciembre de 2017.

El Consejero de la Presidencia,
Fdo.: JOSÉ ANTONIO DE SANTIAGO-JUÁREZ LÓPEZ



**ORDEN DE 14 DE DICIEMBRE DE 2017 DE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA
POR LA QUE SE CONVOCAN SUBVENCIONES PARA LA SELECCIÓN DE PLAZAS
DEL PROGRAMA «JÓVENES SOLIDARIOS DE CASTILLA Y LEÓN» Y SE SELECCIONA
A LOS PARTICIPANTES PARA EL AÑO 2018.**

La Ley 9/2006, de 10 de octubre, de Cooperación al Desarrollo de Castilla y León, contempla, como retos de nuestra sociedad, la erradicación de la pobreza, el reparto justo de los beneficios económicos, el progreso humano, económico y social o la defensa y pleno disfrute de los derechos fundamentales de las personas.

Esta Ley, ha incluido entre sus modalidades la de la educación y sensibilización social para el desarrollo, entendiendo por sensibilización social el conjunto de actividades cuyo objetivo es informar, favorecer un mejor conocimiento y comprensión, así como concienciar a la población sobre la realidad de los países empobrecidos, las causas y consecuencias de los problemas vinculados al desarrollo desigual, que afectan tanto a unos países como a otros y todas las cuestiones relacionadas con la cooperación para el desarrollo.

En consonancia con lo establecido en la Ley 9/2006, de 10 de octubre, el III Plan Director de Cooperación para el Desarrollo aprobado por Acuerdo 75/2016, de 1 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, establece, como línea estratégica de Educación para el Desarrollo y la Ciudadanía Global, fomentar el voluntariado en cooperación para el desarrollo como agente de transformación social, facilitando mecanismos de formación, reflexión y acción consciente que permitan establecer cauces amplios de colaboración de los ciudadanos, promoviendo su participación en el marco de la corresponsabilidad social.

El voluntariado, en el ámbito de la cooperación para el desarrollo, es una herramienta eficaz y complementaria al resto de los esfuerzos para luchar contra la pobreza y promover el desarrollo humano sostenible, y contribuir a la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y de la Agenda 2030. Constituye la expresión del compromiso solidario a favor de la sociedad en su conjunto, mediante la participación directa, activa, desinteresada y responsable en actividades de interés general que redunden en beneficio de los demás o de intereses sociales colectivos y que sirvan a la defensa de los derechos, satisfacción de las necesidades o la mejora de las condiciones de vida de la población.

Así mismo, adquieren una importancia fundamental la formación y capacitación de la población, que garanticen una base social preparada para la erradicación de la pobreza. Por ello, resulta preciso propiciar la sensibilización y participación de jóvenes de Castilla y León en acciones de cooperación para el desarrollo, al objeto de fomentar el valor de la solidaridad, así como ofrecer la posibilidad de conocer in situ el desarrollo de las acciones



de cooperación en países empobrecidos llevadas a efecto por Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo, con el convencimiento de que las experiencias que vivirán estos jóvenes, serán fundamentales para su formación como personas solidarias y para fomentar su conocimiento sobre las interrelaciones económicas, políticas, sociales y culturales en un mundo globalizado y promover su compromiso solidario en la erradicación de la pobreza.

La Consejería de la Presidencia según lo previsto en el Decreto 2/2015, de 7 de julio, del Presidente de la Junta de Castilla y León, de reestructuración de consejerías, tiene asignadas como competencias propias las relativas a la cooperación para el desarrollo. Asimismo, el Decreto 40/2015, de 23 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, desarrolla las competencias de la citada Consejería y asigna a la Secretaría General las funciones en el ámbito de la cooperación para el desarrollo.

Mediante Orden, de 15 de diciembre de 2015, de la Consejería de la Presidencia, se ha aprobado el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de la Presidencia 2016-2019.

La Orden PRE/154/2017, de 22 de febrero, por la que se aprueban las bases de concesión de subvenciones y el procedimiento de selección de participantes para el Programa «Jóvenes Solidarios de Castilla y León», (publicada en BOCyL nº 46 de 8 de marzo de 2017), establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones de dicho programa, dirigidas a Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo, en adelante ONGD, destinadas a promover el acercamiento y la sensibilización de jóvenes de Castilla y León al ámbito de la cooperación internacional para el desarrollo. El artículo 12 de la citada orden prevé que el procedimiento de concesión de las subvenciones se iniciará de oficio, mediante convocatoria pública, adoptada por orden del titular de la consejería competente en materia de cooperación para el desarrollo.

En cumplimiento de tales normas y de conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

DISPONGO

Primero.- Objeto y finalidad.

1. La presente orden tiene por objeto convocar, para el ejercicio 2018, subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a Organizaciones No Gubernamentales



de Desarrollo, para financiar las plazas que van a integrar el Programa «Jóvenes Solidarios de Castilla y León» y seleccionar a los participantes de dicho programa.

2. Estas subvenciones están destinadas a fomentar el valor de la solidaridad entre los jóvenes de Castilla y León así como propiciar su sensibilización a través de la participación en proyectos de cooperación para el desarrollo.

Segundo.- Régimen Jurídico.

En lo no previsto en la presente orden, el régimen jurídico aplicable será el establecido por la Orden PRE/154/2017, de 22 de febrero, por la que se aprueban las bases de concesión de subvenciones y el procedimiento de selección de participantes para el Programa «Jóvenes Solidarios de Castilla y León», (publicada en BOCyL nº 46 de 8 de marzo de 2017), las disposiciones de carácter básico de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, y sus disposiciones de desarrollo; la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, las restantes normas del derecho administrativo, y, en su defecto, las normas de derecho privado. Igualmente, resultará de aplicación el Decreto 27/2008, de 3 de abril, que regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en materia de subvenciones.

CAPÍTULO I.-

CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A ONGD

Tercero.- Periodo subvencionable.

Serán subvencionables las acciones realizadas desde la fecha de publicación de la resolución de la convocatoria de subvenciones en el “Boletín Oficial de Castilla y León” y hasta la fecha equivalente del ejercicio presupuestario siguiente.

Cuarto.- Cuantía total e imputación presupuestaria.

1. La concesión de subvenciones se hará con cargo a la aplicación presupuestaria 01.03.231B08.4802M.0, con un crédito asignado a la misma por importe de 38.500 € (treinta y ocho mil quinientos euros), de acuerdo a lo establecido en los Presupuestos Generales de



la Comunidad de Castilla y León, condicionado a las previsiones que se recojan en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2018.

2. Excepcionalmente y de conformidad a las reglas contenidas en el apartado 2 del artículo 58 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como en el artículo 16.3 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, esta cuantía podrá ser incrementada en una cuantía adicional cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria.

Quinto.- Cuantía de las subvenciones.

1. El importe máximo de la subvención será de 3.000€ (tres mil euros) por plaza seleccionada, en los términos previstos en el artículo 5 de la Orden PRE/154/2017, de 22 de febrero, por la que se aprueban las bases de concesión.

2. Los jóvenes seleccionados, como contribución a los gastos que origine su participación en el programa, deberán aportar una cuantía fija complementaria a la subvención otorgada, de 150 € (ciento cincuenta euros).

Sexto.- Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones las ONGD que cumplan los requisitos previstos en el artículo 6 de la Orden PRE/154/2017, de 22 de febrero, por la que se aprueban las bases de concesión.

Séptimo.- Gastos subvencionables.

1. A efectos de la concesión de la ayuda solicitada, se considerarán como gastos subvencionables:

- a) Los gastos de vacunación y farmacéuticos recomendados relacionados con la zona a la que se va a viajar, seguros por enfermedad y accidentes que cubran el período de duración del programa en el país donde se desarrolle el proyecto de cooperación al que viajarán los jóvenes seleccionados.
- b) Los gastos de transporte desde la localidad donde resida la persona seleccionada hasta la localidad del país donde se realice la actividad de voluntariado, y de regreso, incluyendo el correspondiente seguro de



cancelación, así como los gastos de modificación del billete debidamente justificados, que se hayan comunicado y aprobado por el órgano gestor.

- c) Los gastos de alojamiento y manutención de los jóvenes seleccionados, así como, en su caso, los desplazamientos en el país de destino, vinculados a la actividad de voluntariado.
- d) Los gastos derivados del visado, las tasas administrativas de entrada y salida del país de destino, y en su caso las tasas bancarias.
- e) Los gastos derivados de la formación de los participantes, antes, durante y después de la estancia en el terreno del joven y dentro del periodo subvencionable, siempre que no superen la cantidad de 200 € (doscientos euros) de la subvención concedida.
- f) Los gastos derivados de las actividades de sensibilización incluidas en el programa o, en su caso, los gastos que se deriven de la participación del joven seleccionado en las actividades de sensibilización correspondientes, al que habrá de destinarse un mínimo del 5% de la subvención concedida.
- g) Los costes indirectos asociados a la administración de la entidad solicitante. Estos gastos no podrán exceder del 5% del total de la subvención concedida.

2. No serán objeto de subvención los gastos cuya naturaleza sea inventariable.

3. No se considerarán subvencionables los gastos, tanto de la entidad beneficiaria como de los jóvenes preseleccionados, que se deriven de su asistencia a las entrevistas y actividades del proceso de selección.

4. Los gastos que origine el Programa «Jóvenes Solidarios de Castilla y León» correrán a cargo de la ONGD beneficiaria de la subvención. Entre estos gastos deberá encontrarse obligatoriamente la póliza de accidentes y enfermedad de cada persona seleccionada, las tasas y/o visados, así como los gastos de transporte, alojamiento y manutención, y sensibilización.

Octavo.- Áreas geográficas prioritarias.

1. Se considerarán países de destino para este programa, los contemplados en el artículo 6 de la Ley 9/2006, de 10 de octubre, de Cooperación al Desarrollo, los establecidos en el III Plan Director de Cooperación para el Desarrollo de Castilla y León 2017-2020, y en concreto los siguientes:

- a) África Subsahariana: Burkina Faso, Etiopía, Kenia, Mozambique, Senegal y Tanzania.



- b) América Central y Caribe: El Salvador, Guatemala, Haití, República Dominicana, Honduras y Nicaragua.
- c) América del Sur: Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú.
- d) Asia: India.

2. Se excluirán del programa aquellos países que, a pesar de aparecer como prioritarios, puedan suponer cualquier tipo de riesgo o no garanticen las condiciones de seguridad de los participantes.

Noveno.- Presentación de solicitudes.

1. El plazo para la presentación de solicitudes será de 30 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

2. Cada entidad podrá solicitar un máximo de dos plazas de voluntariado, siempre y cuando se presenten perfiles diferentes y/o en proyectos diferentes. Cada plaza propuesta habrá de presentarse como solicitud independiente.

3. Las entidades solicitantes de la subvención deberán relacionarse con la Administración de Castilla y León a través de medios electrónicos durante todas las fases del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Para ello, los solicitantes deberán disponer de DNI electrónico o de un certificado digital de clase 2CA de firma electrónica emitido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, o bien de aquellos otros certificados electrónicos que figuran en una relación actualizada publicada en la sede electrónica (<http://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

Los solicitantes deberán cursar sus solicitudes, junto con la correspondiente documentación que se digitalizará y aportará como archivos anexos a la solicitud, a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León. El registro electrónico emitirá un recibo de confirmación de la recepción, consistente en una copia auténtica de la solicitud, escrito o comunicación que incluya fecha, hora y número de registro. Esta copia está configurada de forma que pueda ser impresa o archivada por el interesado, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente, debiendo realizarse la presentación en otro momento.



Al citado registro telemático así como a los modelos normalizados para la presentación de solicitudes se podrá acceder a través de la página web <http://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

4. Si alguno de los solicitantes presentara su solicitud presencialmente, el órgano instructor le requerirá para que la subsane a través de su presentación electrónica. Se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que se haya realizado su subsanación a través de su presentación por medios electrónicos.

5. Si una vez requerido, el interesado presentara su solicitud por medios electrónicos fuera del plazo establecido en el apartado primero, se considerará presentada fuera de plazo y el órgano competente para resolver acordará su inadmisión.

6. Si una vez requerido, el interesado no presentara su solicitud por medios electrónicos se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución del órgano competente.

7. Si el solicitante no acompañase toda la documentación exigida o la presentada no reuniera todos los datos exigidos, se le requerirá para que, en el plazo máximo de diez días hábiles subsane la falta o acompañe la documentación correspondiente, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución del órgano competente.

8. De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, la presentación de la solicitud conlleva la autorización del solicitante para tratar los datos contenidos en la misma de forma automatizada y, en su caso, ceder los mismos al órgano evaluador y a los organismos de control nacionales y comunitarios, para la ejecución material de programa, o con fines de evaluación, seguimiento y control.

9. La presentación de la solicitud implica la plena aceptación de las bases y de la convocatoria. Dicha presentación podrá conllevar la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento de las obligaciones Tributarias y frente a la Seguridad Social mediante la utilización de técnicas telemáticas, en cuyo caso el solicitante queda exonerado de presentar la correspondiente certificación.



Décimo.- Formularios

1. Las entidades solicitantes de subvención están obligados a presentar los formularios normalizados en las diferentes fases del procedimiento (solicitud, aceptación y justificación de la subvención), que estarán disponibles en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León: <http://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>, así como en la sección específica dedicada a la Cooperación para el desarrollo de la página Web de la Junta de Castilla y León: www.jcyl.es.

2. El procedimiento de este Programa “Jóvenes Solidarios de Castilla y León” se encuentra dentro del Inventario Automatizado de Procedimientos Administrativos con el número 1525.

Undécimo.- Documentación.

Las entidades solicitantes deberán presentar la solicitud conforme al formulario normalizado, a la que deberá adjuntarse la siguiente documentación:

1. Solicitud y datos relativos a la entidad solicitante (que deben ser los que figuren en el Registro de Agentes de Cooperación para el desarrollo de la Junta de Castilla y León) y al proyecto, firmada por el presidente de la entidad o por el representante legal, que incluirá declaración responsable de estar al corriente del pago de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de no incurrir en ninguna de las prohibiciones ni causas de incompatibilidad para obtener la condición de beneficiario previstas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Datos relativos al proyecto de voluntariado que se presenta.

Ambos documentos deberán ser cumplimentados de forma rigurosa en todos sus apartados.

Duodécimo.- Instrucción del procedimiento

1. Será órgano instructor la Secretaría General de la Consejería de la Presidencia.

2. Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano instructor procederá a su examen, comprobando su conformidad con los requisitos exigidos en esta orden y en la orden de bases.

3. Si la solicitud no reuniera los requisitos establecidos, el órgano instructor requerirá al interesado para que, en el plazo máximo de diez días hábiles, subsane los defectos o



acompañe los documentos preceptivos, teniéndose por desistido de su petición si no lo hiciese.

4. La Comisión de Valoración examinará, conforme a los criterios determinados en la orden de bases, las solicitudes que cumplan los requisitos establecidos, emitiendo informe en el que se concretará el resultado de la evaluación, orden de prelación e importe a conceder.

5. Cuando la subvención tenga por objeto la financiación de actividades que haya de desarrollar el solicitante y el importe de la subvención a conceder sea inferior al que figura en la solicitud, la Comisión de Valoración instará a los beneficiarios a la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable, en los términos del artículo 17 de la Orden de Bases.

Decimotercero.- Comisión de Valoración.

La Comisión de Valoración estará constituida por los miembros determinados en el artículo 16 de la Orden PRE/154/2017, de 22 de febrero, por la que se aprueban las bases de concesión.

Decimocuarto.- Resolución

1. El órgano competente para resolver es el Consejero de la Presidencia, previa propuesta del órgano instructor, en el plazo máximo de seis meses, a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

2. Transcurrido el plazo señalado para resolver, sin haberse notificado resolución expresa, se entenderán desestimadas las solicitudes por silencio administrativo, en los términos previstos en el artículo 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. La resolución será motivada, contendrá los solicitantes a los que se les concede la subvención y su cuantía, las solicitudes desestimadas por insuficiencia de crédito, las restantes solicitudes desestimadas y las inadmitidas por incumplimiento de los requisitos.

4. Contra la citada resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación, ante el mismo órgano que la hubiere dictado, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o directamente, recurso contencioso administrativo ante la sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de



su publicación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Decimoquinto.- Medios de notificación.

1. Los actos administrativos, y específicamente la convocatoria y la resolución, serán objeto de publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León en los términos del artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2. En el resto de supuestos, las comunicaciones a los interesados en el procedimiento regulados en esta orden, se notificarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, por medios electrónicos. Utilizando para ello la aplicación corporativa denominada «Buzón electrónico del ciudadano», para lo cual los interesados deberán acogerse a dicho servicio disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) en la «ventanilla del ciudadano», y suscribirse obligatoriamente al procedimiento correspondiente a estas subvenciones, cuyo código IAPA es 1525.

Decimosexto.- Publicidad

1. El régimen de publicidad de las subvenciones concedidas será el establecido en el artículo 18.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre.

2. Las subvenciones concedidas serán igualmente objeto de publicidad a través de la página Web de la Junta de Castilla y León, por tiempo no inferior a un mes desde la publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Decimoséptimo.- Criterios de valoración.

1. La Comisión de Valoración valorará, de forma individualizada, la idoneidad de cada una de las plazas propuestas en las solicitudes presentadas, que cumplan con los requisitos exigidos en la Orden PRE/154/2017, de 22 de febrero, por la que se aprueban las bases de concesión y en la presente orden de convocatoria.

2. Los criterios de valoración serán los establecidos en el artículo 24 de la Orden PRE/154/2017, de 22 de febrero, por la que se aprueban las bases de concesión, con las siguientes precisiones:



A) Actividades de sensibilización en Castilla y León vinculadas a la experiencia en terreno (con un máximo de 25 puntos):

- a1) Vinculación de las actividades al proyecto de cooperación y al de voluntariado (con un máximo de 5 puntos)
- a2) Impacto y efecto multiplicador de las actividades (con un máximo de 7 puntos)
- a3) Calidad en la organización de las actividades (con un máximo de 6 puntos)
- a4) Innovación de las actividades (con un máximo de 2 puntos)
- a5) Número de actividades de sensibilización propuestas (con un máximo de 3 puntos)
- a6) Organización de actividades con otros agentes de cooperación que incluyan al joven solidario (con un máximo de 2 puntos)

B) Perfil de la plaza de voluntariado (con un máximo de 20 puntos):

- b1) Adecuación de las tareas planteadas para la plaza con respecto al proyecto de desarrollo (con un máximo de 4 puntos)
- b2) Coherencia de las tareas asignadas a la labor de un voluntario (con un máximo de 6 puntos)
- b3) Adecuación del perfil solicitado a las tareas asignadas en el proyecto de desarrollo (con un máximo de 6 puntos)
- b4) Adecuada planificación y selección de las actividades para el proyecto de voluntariado (con un máximo de 4 puntos)

C) Aspectos técnicos y logísticos del proyecto de voluntariado (con un máximo de 20 puntos):

- c1) Adecuación de la organización del transporte (con un máximo de 5 puntos)
- c2) Adecuación de la organización del alojamiento y manutención (con un máximo de 5 puntos)
- c3) Adecuación de otros aspectos relacionados con la participación del joven: seguros contratados, tasas y visados, duración de la estancia en terreno (con un máximo de 3 puntos)
- c4) Idoneidad de los mecanismos de seguimiento (con un máximo de 2 puntos)
- c5) Evaluación de las actividades del voluntario por parte de la entidad solicitante (con un máximo de 2 puntos)
- c6) Coherencia y proporcionalidad de los costes en el proyecto de voluntariado (con un máximo de 3 puntos)



D) Características de la entidad solicitante y fortaleza del socio local del proyecto (con un máximo de 17 puntos):

d1) Fortaleza de la entidad solicitante en España, en Castilla y León y en terreno (con un máximo de 3 puntos)

d2) Experiencia de la entidad solicitante en el ámbito de la cooperación al desarrollo (con un máximo de 2 puntos)

d3) Experiencia de la entidad solicitante en acciones de sensibilización y educación para el desarrollo (con un máximo de 2 puntos)

d4) Experiencia de la entidad solicitante en acciones de voluntariado (con un máximo de 3 puntos)

d5) Calidad y adecuada gestión del programa JJ.SS. en años anteriores, tanto socio local como ONGD beneficiaria (con un máximo de 2 puntos)

d6) Fortaleza de la estructura del socio local (con un máximo de 2 puntos)

d7) Experiencia del socio local en programa de voluntariado (con un máximo de 3 puntos)

E) Formación previa y en terreno del joven seleccionado (con un máximo de 10 puntos):

e1) Información, atención y seguimiento de la entidad previo al viaje (con un máximo de 4 puntos)

e2) Adecuación y calidad de la formación previa al viaje (con un máximo de 4 puntos)

e3) Características y organización de la formación (con un máximo de 2 puntos)

F) Características del proyecto de desarrollo (con un máximo de 8 puntos):

f1) Pertinencia de la incorporación de un voluntario en el marco del proyecto de cooperación (con un máximo de 4 puntos)

f2) Adecuación del país y las condiciones de la zona en la que se ejecuta el proyecto de cooperación a un programa de voluntariado (con un máximo de 4 puntos)

3. A tal efecto, dentro de las disponibilidades presupuestarias existentes, serán atendidas aquellas solicitudes cuyos proyectos alcancen la puntuación mínima de 65 puntos, aplicando los criterios de valoración anteriores.



Decimoctavo.- Modificación de los proyectos.

Cualquier modificación del proyecto, que no comporte la modificación de la cuantía global concedida, deberá ser solicitada previa y expresamente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Orden PRE/154/2017, de 22 de febrero, por la que se aprueban las bases de concesión.

Decimonoveno.- Obligaciones de las entidades beneficiarias.

Las entidades beneficiarias de las subvenciones quedan sujetas al cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las que figuren en la presente orden de convocatoria, así como las que se indican en el artículo 25 de la Orden PRE/154/2017, de 22 de febrero, por la que se aprueban las bases de concesión.

Vigésimo.- Documentación justificativa y plazo de presentación.

Las entidades beneficiarias de las ayudas establecidas en la presente orden deberán presentar la documentación en el tiempo y la forma establecidos en los artículos 26, 27 y 28 de la Orden PRE/154/2017, de 22 de febrero, por la que se aprueban las bases de concesión.

Vigésimoprimer.- Cancelación y reintegro de las subvenciones.

Procederá la cancelación de la subvención o el reintegro, total o parcial, de las cantidades percibidas, en los términos previstos en el artículo 29 de la Orden PRE/154/2017, de 22 de febrero, por la que se aprueban las bases de concesión.

CAPÍTULO II.-

SELECCIÓN DE LOS JÓVENES PARTICIPANTES EN EL PROGRAMA

Vigésimosegundo.- Destinatarios del Programa.

1. Podrán ser destinatarios del Programa “Jóvenes Solidarios de Castilla y León”, aquellas personas que cumplan los requisitos previstos en el artículo 30 de la Orden PRE/154/2017, de 22 de febrero, por la que se aprueban las bases de concesión



2. Para el cumplimiento de los requisitos anteriormente indicados, se tomará como fecha de referencia la de presentación de solicitudes.

Vigesimotercero.- Presentación de solicitudes.

1. El plazo para la presentación de solicitudes será de 30 días hábiles, desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

2. La presentación de las solicitudes y de la documentación exigida en el procedimiento se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Orden de bases.

3. Podrá realizarse directamente en el Registro General de la Consejería de la Presidencia, sito en la calle Santiago Alba número 1 de Valladolid (47008), así como en los demás lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en los servicios de información establecidos en el artículo 33 de la orden de bases. Si se presenta la solicitud en las oficinas de Correos, se hará en sobre abierto para que la solicitud pueda ser fechada y sellada por el funcionario de correos, antes de proceder a la certificación del envío.

4. Las solicitudes podrán ser presentadas por vía telemática. Para ello, los solicitantes deberán disponer de DNI electrónico, o de un certificado reconocido conforme a la normativa vigente. Las entidades prestadoras de este servicio admitidas figuran en una relación actualizada publicada en la sede electrónica:

(<http://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).”

5. De acuerdo con lo establecido en el artículo 1.2 del Decreto 118/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan las transmisiones por telefax para la presentación de documentos en los registros administrativos de la Comunidad de Castilla y León y se declaran los números telefónicos oficiales, se admite la posibilidad de presentar la solicitud de subvención, así como los documentos que han de acompañarla, por telefax.

6. La presentación de la solicitud implica la plena aceptación de las bases y de la convocatoria.

Vigesimocuarto.- Documentación.

1. Los interesados deberán presentar la solicitud, conforme al modelo normalizado, a la que deberá adjuntarse la siguiente documentación:



- a) Currículum del solicitante según el modelo normalizado, debidamente cumplimentado según las indicaciones que en él se establecen.
- b) Copia del documento nacional de identidad vigente, salvo autorización a la Administración de la Comunidad de Castilla y León para obtener directamente y/o por medios telemáticos la comprobación de los datos de identidad personal. En el caso que el solicitante no sea de nacionalidad española deberá adjuntar copia del documento vigente que acredite su identidad y residencia legal en España.
- c) Documento acreditativo de la condición de joven castellano y leonés. Esta condición podrá acreditarse mediante alguna de las formas en función de la situación:
 - 1. Copia del DNI en las mismas condiciones que se explican en la letra b) de este apartado, en cuyo caso no hay que volver a presentarlo.
 - 2. Certificado vigente de empadronamiento en un municipio de Castilla y León donde conste la fecha de alta.
 - 3. Certificado vigente de inscripción en el Padrón de Españoles Residentes en el Extranjero y/o alta en el registro de matrícula consular en el que conste expresamente el nacimiento o inscripción en un municipio de Castilla y León.
- d) Carta de compromiso conforme al modelo normalizado establecido.
- e) En su caso, documentación acreditativa de la titulación académica o cualificación profesional, salvo autorización a la Administración de la Comunidad de Castilla y León, en la solicitud, para obtener directamente y/o por medios telemáticos la comprobación de esta información.
- f) En su caso, documentación acreditativa de la experiencia profesional, en su caso informe de vida laboral expedido por la Seguridad Social u hoja de servicio expedida por el organismo correspondiente.
- g) En su caso, certificado/s de su pertenencia a Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo, asociaciones juveniles, de voluntariado u otras de finalidad social, expedidos por éstas, debidamente sellado/s y firmado/s, en el/los que figure claramente la fecha de incorporación y, en su caso, la de cese de la actividad, así como las tareas realizadas. Se indicará si su relación con la entidad es como socio de cuota o colaborador de la entidad.
- h) En su caso, documentación acreditativa del conocimiento o dominio de inglés, francés y/o portugués, en su caso.



2. Únicamente se valorarán los méritos que puedan acreditarse de forma documental, mediante títulos, diplomas, certificaciones o cualquier otro documento fidedigno. El solicitante se responsabilizará de la veracidad de los datos consignados en la solicitud.

3. Se tomará como fecha de referencia para demostrar estar en posesión de los méritos que se aleguen, la de presentación de las solicitudes.

4. Las personas convocadas para realizar la entrevista personal deberán presentar en las 72 horas siguientes a la realización de la misma, certificado médico oficial que indique que el candidato seleccionado no padece enfermedad que le impida participar en la actividad con normalidad, original o copia compulsada, en el lugar y forma prevista en el apartado Vigésimotercero de esta orden de convocatoria. En caso de no hacerlo en el plazo indicado, se les tendrá por desistidos.

Vigesimoquinto.- Instrucción del procedimiento

1. Será órgano instructor la Secretaría General de la Consejería de la Presidencia.

2. Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano instructor procederá a su examen, comprobando su conformidad con los requisitos exigidos en esta orden y en la orden de bases.

3. Si la solicitud presentada, no reuniera los requisitos establecidos, el órgano instructor requerirá al interesado para que, en el plazo máximo de diez días hábiles, subsane los defectos o acompañe los documentos preceptivos, teniéndose por desistido de su petición si no lo hiciera.

Vigesimosexto.- Comisión de Selección.

La Comisión de Selección estará constituida por los miembros determinados en el artículo 36 de la Orden PRE/154/2017, de 22 de febrero, por la que se aprueban las bases de concesión.

Vigesimoséptimo.- Proceso de selección de los candidatos.

1. El procedimiento de selección consistirá en la valoración de los méritos aportados por los solicitantes y en una entrevista personal.

2. La Comisión de Selección valorará los méritos descritos en las solicitudes y determinará aquellos candidatos que pasen a la fase de entrevista, comunicándoselo individualmente.



3. La Comisión de Selección realizará una entrevista personal a un máximo de noventa candidatos en función de las máximas puntuaciones obtenidas de conformidad con los criterios de valoración previstos en el artículo 40 de la Orden de Bases:

- a) Todos los candidatos que accedan a la entrevista, lo hacen en igualdad de condiciones, sin tener en cuenta la puntuación que motivó su acceso a la misma.
- b) La asistencia a la entrevista en el lugar, fecha y hora indicada por la Comisión de Selección es de carácter obligatorio. En el caso de no poder acudir por una causa justificada, la Comisión valorará la posibilidad de poder realizar la entrevista por otros medios.
- c) En esta entrevista se calificará a los candidatos con un máximo de 10 puntos. En el caso de igualdad en la puntuación obtenida en la entrevista por dos o más participantes, será seleccionada la persona que de mayor edad. A los efectos del apartado tres del artículo 39 de la Orden PRE/154/2017, de 22 de febrero, por la que se aprueban las bases, se entenderá superada la entrevista si obtiene más de 5 puntos.

4. Finalizado el proceso de selección la Comisión de Selección emitirá un informe vinculante que contendrá el listado de los candidatos propuestos y de los suplentes.

5. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Selección, formulará la propuesta de resolución, que se notificará a los candidatos seleccionados a través de los medios previstos en el artículo 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Vigesimoctavo.- Resolución

1. El órgano competente para resolver es el Consejero de la Presidencia, previa propuesta del órgano instructor, en el plazo máximo de seis meses, a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

2. Transcurrido el plazo señalado para resolver, sin haberse notificado resolución expresa, se entenderán desestimadas la solicitudes por silencio administrativo, en los términos del artículo 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. La resolución será motivada, y contendrá los candidatos seleccionados, la bolsa de suplentes, el resto de solicitudes desestimadas y las inadmitidas por incumplimiento de los requisitos.



4. Contra la resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Consejero de la Presidencia en el plazo de un mes, o bien, directamente, recurso contencioso administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses, en ambos casos contados desde el día siguiente al de su publicación.

Vigesimonoveno.- Medios de notificación.

1. Los actos administrativos, y específicamente la convocatoria y la resolución, serán objeto de publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León en los términos del artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2. En el resto de supuestos, las comunicaciones a los interesados en el procedimiento regulados en esta orden, se notificarán, de acuerdo con lo previsto en el artículo 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, preferentemente por medios electrónicos. Los interesados que no estén obligados a recibir notificaciones electrónicas, podrán decidir y comunicar en cualquier momento a la Administración Pública, mediante los modelos normalizados que se establezcan al efecto, que las notificaciones sucesivas se practiquen o dejen de practicarse por medios electrónicos.

Trigésimo.- Criterios de valoración.

Los criterios de valoración serán los establecidos en el artículo 40 de la Orden PRE/154/2017, de 22 de febrero, por la que se aprueban las bases de concesión.

Trigésimo primero.- Compromiso y obligaciones del candidato seleccionado.

Los compromisos y obligaciones del candidato seleccionado serán los establecidos en el artículo 41 de la Orden PRE/154/2017, de 22 de febrero, por la que se aprueban las bases de concesión, así como en la “Carta de Compromiso” según modelo normalizado, que deberá ser cumplimentada obligatoriamente por todos los solicitantes para acceder a las plazas ofertadas.



Trigésimo segundo.- Cumplimiento de la normativa sobre la recogida y tratamiento de datos de carácter personal.

1. En cumplimiento con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el órgano directivo central competente en materia de cooperación para el desarrollo, incluirá los datos de carácter personal, recogidos en los modelos normalizados requeridos para la solicitud de las plazas que se convocan para este programa, en el fichero mixto “Programa de voluntariado en cooperación para el desarrollo de Castilla y León” debidamente inscrito en la Agencia Española de Protección de Datos, del cual es titular la Consejería de la Presidencia, y que se utilizarán para :

- a) Requerir al solicitante subsanación o aclaración de la información presentada.
- b) Comunicarle aspectos relativos al proceso de preselección y selección de plazas del programa en la edición en la que participa.
- c) Comunicarse con sus familiares, en caso de necesidad, durante el transcurso del programa.
- d) Enviarle información relacionada con los objetivos del programa que pudiera ser de interés del solicitante.
- e) Solicitar su colaboración en actividades de sensibilización que se organicen como parte de su compromiso al aceptar la plaza en el programa.

2. En cumplimiento de la Ley mencionada en el punto anterior, se informa a los solicitantes de las plazas tanto de su tratamiento y uso, de su posible cesión a las ONGD beneficiarias del programa, como de su transferencia internacional a sus socios locales, al objeto de realizar una adecuada valoración y selección de los candidatos. Igualmente se informa a los solicitantes de sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición respecto de los datos facilitados.

Trigésimo tercero.- Responsabilidad y régimen sancionador.

Las entidades beneficiarias de las subvenciones quedarán sometidas al régimen de infracciones y sanciones administrativas previsto en el Título V de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre y en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, adecuándose en la tramitación del procedimiento sancionador a lo dispuesto en artículo 67 de esta última.



Trigésimo cuarto.- Régimen de impugnación.

1. Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de 2 meses a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto de esta orden, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

2. Asimismo, con carácter previo y potestativo, podrá interponerse recurso de reposición ante el Consejero de la Presidencia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto de esta orden, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL CONSEJERO DE LA PRESIDENCIA

Fdo.: José Antonio de Santiago-Juárez.